



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 15 - Ciudad de México, jueves 19 de agosto de 2021](#)

### **Reglamento del Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 2.**

El Reglamento, su misión y atribuciones son que el Centro de Formación y Capacitación de la Armada de México es un establecimiento educativo con la misión de formar y capacitar al personal naval bajo los más elevados conceptos de honor, deber, lealtad y patriotismo a través de una educación integral basada en competencias, valores, habilidades, conocimiento y capacidades para que sean dignos de desarrollar las diferentes labores que exige la Armada de México acorde a su educación.

Asimismo, el regulará sus actividades navales y militares conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluidas las del orden militar y, tratándose de las académicas, conforme a los objetivos, estrategias, y líneas de acción previstas por la Universidad Naval y su Plan General de Educación Naval.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abrogan los reglamentos de la Escuela de Intendencia Naval, de la Escuela de Electrónica Naval y del Centro de Capacitación de la Armada de México, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 1998, el 25 de mayo de 1999 y el 29 de noviembre de 1982, respectivamente.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2019, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 101.**

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 138/2019**.

Se declara la **invalidez** de los artículos 128 Bis, en su porción normativa “desaparición forzada de personas, y de desaparición cometida por particulares”, 304 Bis, 304 Ter y 304 Ter 1, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, reformados y adicionado, respectivamente, mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el ocho de noviembre de dos mil diecinueve y, por extensión, la del artículo



transitorio segundo del referido decreto, en los términos de los apartados VI y VII de esta decisión, las cuales surtirán sus efectos retroactivos a la fecha que se precisa en el apartado VII de esta ejecutoria, a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Puebla.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa, en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2019.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 121.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.0107 M.N.** (veinte pesos con ciento siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de doce de agosto de dos mil veintiuno, por el que se establecen los Lineamientos para las medidas de seguridad e higiene que adoptará el personal de este Órgano Colegiado y la aplicación del protocolo sanitario en las salas y unidades administrativas que integran este Órgano Colegiado.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 184.**

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión extraordinaria de doce de agosto de dos mil veintiuno, por el que se **establecen** los Lineamientos para las medidas de seguridad e higiene que adoptará el personal y la aplicación del protocolo sanitario en las Salas y Unidades Administrativas que integran este Órgano Colegiado.

El presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Laboral Burocrático.

Acuerdo celebrado en sesión de doce de agosto de dos mil veintiuno.



**Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión ordinaria de diez de agosto de dos mil veintiuno, por el que se emite la ampliación del pronunciamiento respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales registradas ante este Tribunal, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 189.**

Acuerdo dictado por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por el que se **reforman** los artículos 1; 14, fracción I; y se adiciona un último párrafo al artículo 19 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19.

El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país, ello considerando que las mismas serán extendidas hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Considerando lo anterior, que una vez que existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, se realizarán las elecciones correspondientes, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria respectiva.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y su vigencia estará sujeta a la evolución del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, a las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.